

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 12692
- Código de verificación: 23215959841
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2022-080 SEG. Nº 11

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2022-210

FECHA 09/05/2022

**VISTO:** El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta Elisa, Región del Biobío**, presentado por el S.T.I. de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de Caleta Cerro Verde, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2022-080 de fecha 28 de marzo de 2022, visado por Palma y Vergara Limitada; lo informado por el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-080, de fecha 21 de abril de 2022; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 152 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2201 de 2000, Nº 224 de 2002, Nº 442 de 2003, Nº 921 de 2004, Nº 623 y Nº 3420 ambas de 2005, Nº 1257 de 2006, Nº 3356 y Nº 3647, ambas de 2007, Nº 4304 de 2009, Nº 1819 de 2011, Nº 2594 y Nº 2736, ambas de 2013, Nº 2228 de 2016, Nº 1593 y Nº 1643, ambas de 2018, y Nº E-2020-449 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, S.T.I. de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de Caleta Cerro Verde, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo primer informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Elisa, Región del Biobío**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-080, Jefe del Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización y modificar las especies principales del plan de manejo, eliminando el recurso pelillo.

## RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1° de la Resolución Exenta N° 224 de 2002, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3647 de 2007, N° 2736 de 2013, N° 2228 de 2016, N° 1593 de 2018, y N° E-2020-449 de 2020, citadas en Visto, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Punta Elisa, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1° N° 6 del D.S. N° 152 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) chicorea de mar **Chondracanthus chamissoi** y b) cholga **Aulacomya atra**.”.

2.- Apruébase el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Elisa, Región del Biobío**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de Caleta Cerro Verde, R.U.T. N° 72.511.600-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 485, de fecha 07 de septiembre de 1998, con domicilio en El Faro N° 155, Caleta Cerro Verde, Penco, Concepción, Región del Biobío.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-080, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) El recurso chicorea de mar **Chondracanthus chamissoi**, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual de frondas vegetativas sin afectar porciones basales.
- Extracción entre primavera y verano (octubre-abril).
- Talla mínima de fronda de 10 cm.

b) 38.579 individuos (4.000 kilogramos) del recurso cholga **Aulacomya atra**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-080, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-080, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [jvergara@odivers.cl](mailto:jvergara@odivers.cl) y [carlos.leal@holonchile.cl](mailto:carlos.leal@holonchile.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**